

Municipio de Tapalqué

Boletín Oficial

Edición N°94
19/08/2024



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	7

AUTORIDADES

INTENDENTE
Gustavo Rodolfo Cocconi

Ordenanza N° 3299

Tapalqué, 13/06/2023

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Crease el Programa de control y Monitoreo permanente del Arroyo Tapalqué, y balneario Municipal, incorporando a través del mismo Directrices sanitarias para el uso seguro de aguas recreativas vigentes, emanadas por el Ministerio de Salud de la Nación

ARTICULO 2º: El programa deberá además poner énfasis en la identificación de circunstancias y procedimientos que aseguren un ambiente seguro para el uso recreativo de las aguas en forma continua.

ARTÍCULO 3º: Autorícese al área de ambiente Municipal, como coordinadora del equipo de trabajo por su visión integral de la gestión del programa, así como también a tomar las medidas que se consideren apropiadas y/o necesarias a los fines de corregir cualquier anomalía y/o alteración en los resultados del programa a lo largo del tiempo.

ARTÍCULO 4º: Se establece como puntos de toma de muestra, 4 locaciones del arroyo Tapalqué, a saber:

- a) Punta Tello
- b) Toma de agua de la planta ABSA
- c) Balneario Municipal
- d) Salida planta potabilizadora de agua ABSA.

ARTICULO 5º: Se realizará una toma de muestra por cada locación, a los fines de ser enviadas a un laboratorio privado de relevancia en la zona. En cada una de las muestras deberá considerarse el protocolo que para cada caso especifique el laboratorio en cuestión.

ARTICULO 6º: El programa constara de 4 muestreos anuales, a realizarse en los meses de Marzo, Julio, Septiembre y Diciembre de cada año, sobre los puntos establecidos en el artículo 4.

ARTICULO 7º: Los resultados obtenidos de cada muestreo serán publicados y divulgados mediante informes a toda la población, en la web institucional del Municipio, así como también en medios radiales, gráficos, digitales y redes sociales oficiales, en los mismos deberá constar los valores obtenidos, y los valores de referencia considerados según las directrices Sanitarias del Ministerio de Salud de la nación vigentes al momento.

ARTICULO 8º: Bajo el programa de monitoreo de llevaran a cabo mediciones en particular de:

- Oxígeno disuelto
- Demandas de materia orgánica (DBO5 o DQO)
- Cuantificación de E. coli
- Cuantificación de Enterococos

ARTICULO 9º: Envíese copia del proyecto de ordenanza a los concejos deliberantes de las ciudades de Olavarría, Azul, General Alvear y Benito Juárez.

ARTICULO 10º: De forma.

Ordenanza N° 3317

Tapalqué, 14/11/2023

ORDENANZA

Artículo 1: Modifíquese la ordenanza 3225 en si artículo 2 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º: Adecúense todas las plazas de la ciudad de Tapalqué, contando como mínimo con dos (2) juegos

especialmente diseñado a tal fin, incluyendo, también, a los juegos existentes en el Balneario Municipal y en todas las Plazoletas y Espacios Verdes de la Ciudad y del Partido.

Ordenanza N° 3318

Tapalqué, 28/11/2023

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase la instalación de Balcones Gastronómicos para la ocupación de calles en locales habilitados que soliciten el permiso ante la autoridad de aplicación.

La utilización de dichos dispositivos urbanos debe ser acorde con el objeto desarrollado por el solicitante, quien no podrá variar su destino. -

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por Balcones Gastronómicos a las estructuras removibles o desmontables que se emplazan sobre la calzada y se adosan a la vereda como extensión de la misma, siendo este espacio no mayor a 2 metros, donde es posible colocar mobiliario afín a la actividad comercial del propietario (banca, sillas, mesas, barras, cestos de basura, racks para bicicletas y elementos vegetales). Tienen el fin de mejorar el entorno peatonal mediante la ocupación de superficie generada por el estacionamiento vehicular y crear espacios con vegetación, áreas de permanencia, esparcimiento y recreación para los vecinos y visitantes del Partido de Tapalqué. -

Estos balcones podrán tener toldos o cobertores desmontables.

De ninguna manera los balcones o sus elementos estarán vinculados mediante perforaciones al pavimento. -

ARTÍCULO 3º: Podrán solicitar la habilitación de los balcones mencionados en el artículo precedente, los titulares de locales habilitados para actividades gastronómicas, entendiéndose como tales a los establecimientos donde se elaboran y preparan, sirven o expenden comidas, bebidas, helados, infusiones y similares, para ser consumidas dentro del local y/o en la vía pública mediante la instalación de mesas y sillas.

ARTÍCULO 4º: Los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario y personal, y son válidos únicamente si se ha cumplido con la totalidad de los requisitos estipulados en las normativas vigentes. Tendrán una vigencia máxima de dos (2) años, tramitándose en la Dirección de Habilitaciones Municipales, cumpliendo con los requisitos exigidos para la expedición del mismo, en un plazo de 60 días previo a la instalación de los Balcones Gastronómicos. El permisionario tiene la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil el cual, será presentado al momento de la solicitud de permiso y anualmente en la Dirección de Habilitaciones Municipales

ARTÍCULO 5º: En el caso de cambio de titular del comercio y/o del inmueble al cual se otorgó el permiso de uso para la instalación de "Balcones Gastronómicos", antes de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de aquel, el adquirente deberá: 1) Notificar fehacientemente dicha situación al Municipio de Tapalqué; 2) presentar los requisitos exigidos para la expedición de un nuevo permiso en un plazo de sesenta (60) días de efectuada la notificación. De no cumplirse con lo estipulado anteriormente, el permiso caducará de pleno derecho debiendo retirarse el "Balcón Gastronómico".

ARTÍCULO 6º.- La renovación de los permisos de uso de "Balcones

Gastronómicos” puede gestionarse con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento, debiendo acreditarse a tal efecto el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tuviere a su cargo el/la permisionario/a.

ARTÍCULO 7º: Los Balcones Gastronómicos son de uso exclusivo de sus propietarios durante el horario de desarrollo de sus actividades, siendo utilizadas únicamente para el cumplimiento del objeto habilitado. Se debe colocar adecuada señalética informativa a fin de comunicar dichas circunstancias.

ARTÍCULO 8º: Las superficies de los Balcones Gastronómicos y su lugar de emplazamiento serán determinados atendiendo a las características particulares de la zona, parámetros de accesibilidad, de gestión y mitigación del riesgo hídrico, un informe previo de movilidad y seguridad vial del entorno de cada establecimiento, emitido por la autoridad competente en dicha materia: así como otras condiciones que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca por vía reglamentaria. La longitud máxima estará determinada por la medida del frente del local y el ancho máximo será de 2 mts.

ARTÍCULO 9º: La construcción, emplazamiento, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de los balcones, así como la vegetación que en ellos se coloque estará a cargo de los solicitantes, en su carácter de propietarios de dichas estructuras, quienes deben ajustarse a las disposiciones que establece la autoridad de aplicación mediante norma reglamentaria. –

Para la instalación de los “Balcones Gastronómicos”, los requisitos mínimos exigidos son los siguientes:

- 1) Deberá contar con barandas protectoras, asegurando que el ingreso a los mismos se realice desde la vereda.
- 2) Deberá garantizar el acceso a personas con movilidad reducida.
- 3) Deberá colocarse material reflectivo para su identificación en horas nocturnas.
- 4) Deberá contar con Canteros de protección con vegetación (Macetones) en los extremos del mismo.
- 5) Su iluminación no deberá afectar la correcta visualización de la calzada por parte de los conductores de vehículos, ni producir encandilamiento.
- 6) Deberá asegurar el escurrimiento de agua de lluvia y la no obstrucción de bocas de Tormenta.
- 7) Se deberá presentar ante la Dirección de Habilitaciones Municipal la memoria técnica constructiva con las características y materiales a utilizar en el “Balcón

Gastronómico”, confeccionada por un Profesional responsable del proyecto, los cuales serán sometidos a inspecciones periódicas para verificar su cumplimiento.

ARTICULO 10º: Los residuos que se generen producto del uso de los Balcones Gastronómicos serán responsabilidad de los propietarios, debiendo disponer cestos acordes a su uso y deberán ser retirados al finalizar la jornada de servicio/atención.

ARTÍCULO 11º: Prohíbese la instalación de plataformas de esparcimiento en los siguientes lugares:

- 1) En calles cuyas veredas superen los 5 metros de ancho entre la Línea Municipal y el cordón.
- 2) Todo lugar que pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito. En esquinas según reglamentaciones vigentes, sitios de paso de peatones o bicicletas, frente a las rampas de acceso para personas con movilidad reducida;
- 3) Frentes de propiedades distintas al local permisionario.

4) A menos de un (1.5) metro y medio del límite lindero de los accesos de garajes particulares.

5) Otros sitios que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 12°.- El permiso de uso para la colocación de un Balcón Gastronómico caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos por las normas que lo regulen.

ARTÍCULO 13°: De forma. -

DECRETOS DE

Decreto N° 0866

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 31/10/2023

Designacion personal transitorio

Decreto N° 0952

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 06/12/2023

Designacion personal transitorio